

REF. ORDINARIO LABORAL 2022-00028-00

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted, con el presente proceso, informándole que la audiencia que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral programada para el día 20 de octubre del año en curso, no se pudo realizar, en virtud de que el señor Octavio Uribe Carrizo representante legal de la unidad médica integral del San Jorge, solicito aplazamiento por encontrarse con quebrantos de salud y para soportar su dicho aporte incapacidad médica, por lo que se encuentra pendiente para fijar fecha. Sírvase proveer.

San Marcos-Sucre, 1 de noviembre de 2022

Eris De la Rosa
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Primero (1) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la nota de secretaria que antecede; y, como quiera que no se pudo realizar la audiencia contemplada en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, por problemas de salud por parte del representante legal de la parte demandada, lo que acrediito con una incapacidad, por lo que se hace necesario reprogramarlo, señalando como fecha las caléndulas del **día trece (13) de diciembre de 2022 a la 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas dentro del presente asunto, haciéndole saber al aquí demandado que no hay lugar a otro aplazamiento.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Marcos-Sucre,

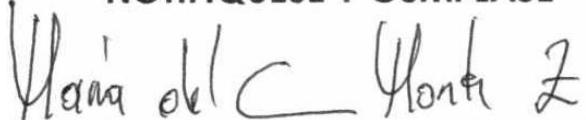
R E S U E L V E:

PRIMERO: Reprogramase el día **el día trece (13) de diciembre de 2022 a la 9:30 a.m.**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas dentro de la presente contención.

SEGUNDO: NOTIFICAR por correo electrónico a las partes, la decisión de que trata este proveído, tal como lo indica el artículo 9º del decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria INFORMAR a las partes, sobre la herramienta tecnológica, por medio de la cual se va a realizar la audiencia virtual. Así mismo enviar el respectivo link, conforme a lo estipulado en los artículos 1°, 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza